

podrá interponerse recurso de reposición potestativo en plazo de 1 mes, o recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-Mancha en plazo de 2 meses, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente publicación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), o cualquier otro que estimara pertinente.

Reglamento Regulator del Consejo Escolar Municipal

Introducción.

El Consejo Escolar Municipal de Albacete se crea al amparo del Capítulo VII del R.D. 2.274/93, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y siguiendo las indicaciones de la Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, como órgano de participación en la programación de la enseñanza no universitaria, para garantizar la adecuada participación de todos los sectores afectados.

El Consejo Escolar Municipal es un órgano de participación y control de la gestión de los servicios educativos que la Ley asigna como competencias municipales.

El Consejo colaborará en la potenciación del desarrollo de las instituciones escolares y educativas del municipio y de las actividades relacionadas con el objetivo del derecho al estudio, la promoción cultural y ciudadana de la comunidad escolar y del mejor perfeccionamiento de los servicios escolares.

Artículo 1.- Constitución.

El Consejo Escolar Municipal se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas a la Corporación Municipal sobre todos los aspectos de Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos/as los/las ciudadanos/as, entidades u organismos interesados/as en el tema educativo.

Artículo 2.- Funciones.

Las funciones del Consejo Escolar Municipal serán las siguientes:

a) Colaborar en el estudio y planificación de las necesidades existentes en Albacete en materia de Educación.

b) Seguimiento del exacto cumplimiento de los acuerdos municipales recaídos en la esfera de sus competencias en materia de educación y de reparaciones, mantenimiento y calefacción de los edificios escolares.

c) Promover e informar respecto a la construcción de nuevos centros escolares.

d) Colaborar en la escolarización total y distribución racional de los/las alumnos/as.

e) Formular las propuestas que considere oportunas sobre las necesidades de educación en Albacete, presupuestos, objetivos y campañas o cualquier otro tema relacionado con la educación en sus diferentes niveles.

f) Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de marginados/as, activi-

dades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.

g) Realizar propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa.

h) Recoger y desarrollar, para presentar a la Corporación, iniciativas de cualquier tipo que surjan de los/las ciudadanos/as o entidades que tengan algún tipo de relación con la Educación.

i) Informe, o propuesta en su caso, sobre las siguientes cuestiones:

– Utilización pública de los centros escolares fuera de los horarios lectivos.

– Educación de adultos.

– Programación de actos culturales.

j) Recabar datos periódicos a los organismos pertinentes en cuanto al número de alumnos escolarizados y pendientes de escolarización, con el fin de establecer la ratio profesor-a /alumnos-as más idónea en beneficio de la calidad de la enseñanza.

k) Elaborar un Reglamento de Régimen Interior por el que se regulará el funcionamiento del Consejo Escolar Municipal.

l) Constituir comisiones de trabajo con carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.

m) El Consejo Escolar Municipal será consultado y podrá elaborar propuestas sobre adaptación del Calendario Escolar a las necesidades y características del municipio de Albacete, siempre dentro de las normativas y órdenes que establezca la Administración Educativa competente.

Artículo 3.- Informes.

El Consejo Escolar Municipal podrá informar a la Administración Educativa, sobre los siguientes asuntos:

a) Necesidades de ampliación o modificación de la Red de Centros Escolares.

b) Actuaciones y disposiciones municipales relativas a la enseñanza, con incidencia en materias tales como educación especial, escolarización de población desfavorecida, actividades complementarias y extraescolares y enseñanza no reglada, especialmente en relación con las siguientes actuaciones:

– Acciones específicas en zonas infradotadas educativamente, o respecto de grupos especialmente desfavorecidos.

– Distribución de ayudas a los comedores escolares y escuelas hogar.

– Organización de la red de transporte escolar.

c) Actuaciones y normas municipales que afecten o favorezcan la ocupación real de las plazas escolares, con la finalidad de mejorar el rendimiento educativo y, en su caso, de hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza.

d) Necesidades de inversión en la red no universitaria.

e) Programación de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, a realizar por el Ayuntamiento en los locales e instalaciones de los centros docentes públicos del término municipal, fuera

del horario escolar previsto en la Programación General Anual.

f) Objetivos y prioridades de las actuaciones municipales relativas a las competencias educativas que la Ley atribuye.

g) Cualquier otro asunto que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria, o aquellas otras materias relacionadas con la Educación que afecten a su ámbito territorial. El Consejo Escolar Municipal elaborará un Informe Anual sobre el estado de la Educación en Albacete, que será enviado a la Corporación Municipal y a la Administración Educativa.

Artículo 4.– Composición.

El Consejo Escolar Municipal estará compuesto por los siguientes miembros:

1.– Presidente/a. El/la Alcalde/sa de Albacete o Concej/a en quien delegue.

2.– Vicepresidente/a. El Concej/a-Delegado/a de Educación.

3.– Vocales.

a) Un representante de cada grupo político municipal.

b) Cuatro representantes de madres/padres de alumnos/as, designados por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as (FAMPA) del municipio (tres de la Enseñanza Pública, y uno de la Enseñanza Privada).

c) Un representante de cada Sindicato de Enseñanza: CCOO, UGT, CSIF, ANPE, CSTE y FSIE.

d) Tres representantes de alumnos/as, designados por las organizaciones estudiantiles más representativas en el ámbito municipal.

e) Un representante del Personal de Administración y Servicios de los centros públicos de Educación Obligatoria, elegido entre los mismos.

f) Un representante de los titulares de centros privados donde se imparta Enseñanza Obligatoria, designado o elegido entre ellos.

g) Un representante de la Administración Educativa Regional.

h) Un representante de las Asociaciones de Vecinos del municipio, designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos (FAVA).

4.– Secretario/a. Funcionario/a del Ayuntamiento, con voz pero sin voto, nombrado/a por el/la Alcalde/sa.

Artículo 5.– Otros asistentes.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la educación, quienes intervendrán con voz pero sin voto, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

Artículo 6.– Quórum.

Para la celebración de las reuniones del Consejo Escolar Municipal, deberán asistir, como mínimo, 1/3 de los miembros de grupos políticos con representación municipal y la mayoría simple de todos los miembros del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 7.– Carácter informativo.

Las propuestas e informes que elabore el Consejo no tendrán carácter resolutivo, debiendo ser sometidas a la Comisión de Educación y Cultura, así como al Ayuntamiento Pleno, sin modificación alguna de la propuesta originaria.

Artículo 8.– Sede.

La sede o lugar de las reuniones del Consejo será la Casa Consistorial de Albacete.

Artículo 9.– Presidente/a.

El/la Presidente/a del Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación oficial del Consejo en todas las actuaciones públicas o privadas ante cualquier organismo público o autoridades, así como instar al ejercicio de las acciones jurídicas o administrativas para la tutela de los intereses de su competencia.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo, en su condición de Presidente del mismo, y, asimismo, convocar el Consejo a solicitud de la mayoría simple de los miembros que lo integran.

Artículo 10.– Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituye al/a la Presidente/a en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 11.– Secretario/a.

El/la Secretario/a del Consejo tendrá las siguientes funciones:

Preparar los asuntos que le sirvan al/a la Presidente/a para elaborar el Orden del Día de cada convocatoria, y remitir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.

Levantar acta de todas las sesiones.

Artículo 12.– Vigencia.

El Consejo Escolar Municipal se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituidos y/o renovados sus miembros a criterio de la institución o colectivo que los designa.

El Consejo podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 13.– Régimen de sesiones.

El Consejo Escolar Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, y extraordinariamente cuando con tal carácter lo convoque el/la Presidente/a o lo solicite 1/3 de sus miembros.

Albacete, 9 de octubre de 2001.–El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•40.628•

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía número 2.836, de 16 de octubre de 2001, se hace público el presente anuncio de convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Almansa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.